

— Que se condene a la Oficina de Armonización a pagar sus propias costas así como las efectuadas por la demandante.

— En el caso en que intervenga como parte coadyuvante en el procedimiento, que se condene a Vermop Salmon a pagar sus propias costas.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* la marca denominativa «Twist System» para productos de las clases 7, 8 y 21

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Vermop Salmon GmbH

*Marca o signo del solicitante de la nulidad:* la marca denominativa «TWIX» para productos de la clase 21 y la marca denominativa «TWIXTER» para productos de las clases 9, 12, 21, 22 y 25

*Resolución de la División de Anulación:* Estimación parcial de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Estimación del recurso interpuesto por Vermop Salmon para que se desestimara la solicitud de registro de la marca de la demandante en relación con otros productos y desestimación del recurso de la demandante

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 63, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> por considerar que la Primera Sala de Recurso de la OAMI no examinó si las pruebas de uso presentadas por Vermop Salmon eran suficientes para demostrar el uso efectivo de las marcas comunitarias anteriores, así como una infracción del artículo 57, apartado 1, frases primera y segunda, en relación con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009, por cuanto los documentos de Vermop Salmon incorporados a los autos no prueban un uso efectivo de las marcas anteriores, y una infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, puesto que las marcas en conflicto no son similares.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

### Recurso interpuesto el 17 de agosto de 2010 — Seatech International y otros/Consejo y Comisión

(Asunto T-337/10)

(2010/C 288/88)

*Lengua de procedimiento:* francés

### Partes

*Demandantes:* Seatech International, Inc. (Cartagena, Colombia), Tuna Atlantic, Ltda. (Cartagena) y Comextun, Ltda. (Cartagena) (representante: F. Foucault, abogado)

*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

### Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule el Reglamento n° 468/2010 de la Comisión de 28 de mayo de 2010, en la medida en que designa al buque Marta Lucia R como buque que practica una pesca INDNR.

— Que se anule el Reglamento n° 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, y por consiguiente, que se anule el Reglamento n° 468/2010 de la Comisión de 28 de mayo de 2010, en la medida en que establece un procedimiento de designación de buques que practican una pesca INDNR que no respeta el principio de contradicción y es fuente de discriminación.

— Que se declare que el buque Marta Lucia R no practica una pesca INDNR.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las demandantes –la propietaria del buque pesquero Marta Lucia R y la sociedad que lo explota, así como la compradora de la pesca obtenida– solicitan que se anule el Reglamento (UE) n° 468/2010 de la Comisión, de 28 de mayo de 2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «lista INDNR UE»), que designa al buque Marta Lucia R como buque involucrado en prácticas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las demandantes solicitan asimismo que se anule el Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo <sup>(2)</sup> mediante el que se establece el procedimiento para elaborar dicha lista INDNR UE.

Las demandantes alegan que el buque Marta Lucia R fue incluido en la lista INDNR de la Unión Europea por el mero hecho de su inclusión en la lista de buques que se consideran practicantes de una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada constituida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (en lo sucesivo, «lista INN CIAT»).

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan diversos motivos basados principalmente en:

- la vulneración del principio de contradicción y del derecho de defensa, en la medida en que el buque Marta Lucia R fue incluido en la lista INN CIAT, según las demandantes, sin que se observara un procedimiento que permitiera al interesado ser oído.
- la violación del principio de no discriminación, ya que el buque Marta Lucia R fue incluido automáticamente en la lista INDNR UE como consecuencia de su inclusión en la lista INN CIAT, mientras que otros buques que faenan en las aguas territoriales de los Estados miembros sólo fueron incluidos en la lista INDNR UE al término de un procedimiento contradictorio, según afirman las demandantes.
- el hecho de que, a juicio de las demandantes, las decisiones adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical son ilegales, por cuanto dicha Comisión se excedió de sus prerrogativas, en la medida en que sólo le ha sido confiada una misión de información e investigación sobre la preservación de las especies, y no así la potestad de adoptar decisiones vinculantes.
- el hecho de que, en opinión de las demandantes, ningún dato fáctico permite que la pesca del buque Marta Lucia R sea calificada de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el sentido comunitario.

(<sup>1</sup>) DO L 131, p. 22.

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999 (DO L 286, p. 1).

**Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2010 —  
Comisión/Tornasol Films**

**(Asunto T-338/10)**

(2010/C 288/89)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representante: A.-M. Rouchaud-Joët, agente, asistida por R. Alonso Pérez-Villanueva, abogado)

*Demandada:* Tornasol Films, SA (Madrid, España)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se condene a la parte demandada a pagar a la demandante la cantidad de 19 554,00 EUR, más los intereses de demora calculados a razón del 5 % al año, a partir del 14 de abril de 2009, y
- que se condene a Tornasol Films, S.A. al pago de todas las costas incurridas en el presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso tiene por objeto el alegado incumplimiento del contrato celebrado entre la Comisión y la parte demandada, en el marco del programa MEDIA Plus.

El articulado de dicho contrato estipula que el beneficiario deberá consignar el equivalente de la cantidad recibida en concepto de ayuda comunitaria en una cuenta específica en un plazo de 30 días, a partir del inicio de la producción y someter a la Comisión un proyecto de reinversión de dicha cantidad en un plazo de seis meses a partir de ese mismo día.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- que la demandada no ha respetado estas obligaciones contractuales, aunque no ha presentado alegación alguna ni ha protestado la nota de adeudo enviada por la Comisión;
- que en los supuestos de violación por el beneficiario de las obligaciones previstas en el contrato, su articulado permite a la Comisión resolverlo y exigir la devolución de las cantidades pagadas en concepto de aportación económica;
- que, a pesar de las diversas cartas de recordatorio y emplazamiento, la demandada no ha devuelto los fondos concedidos.

**Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2010 — Cosepuri/  
EFSA**

**(Asunto T-339/10)**

(2010/C 288/90)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Cosepuri Soc. coop. p.a. (Bologna, Italia) (representante: F. Fiorenza, abogado)